Resolución Jefatural N° 065 -2019-BNP

Lima, 13 MAYO 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000541-2019-BNP-GG-OPP de fecha 09 de mayo de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 000002-2019-BNP-GG-OA-ELCP y el Informe N° 000642-2019-BNP-GG-OA-ELCP de fechas 10 y 13 de mayo de 2019, respectivamente, del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; el Informe N° 000146-2019-BNP-GG-OA y el Memorando N° 001106-2019-BNP-GG-OA de fechas 10 y 13 de mayo de 2019, respectivamente, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000102-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 13 de mayo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, T.U.O.), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que excepcionalmente las entidades pueden contratar con un determinado proveedor, entre otros supuestos, cuando se presente *"(...) una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"*;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del T.U.O. dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, entre los cuales, no se encuentra la causal de desabastecimiento;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento establece que la situación de desabastecimiento se: *"(...) configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. (...)"*. Además, señala las contrataciones sobre las cuales no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento;

Que, el precitado artículo 100 señala lo siguiente: "*Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan*";

Que, de acuerdo a lo señalado se advierte que el marco normativo ha previsto taxativamente los supuestos en los cuales puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento. Cabe indicar que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no representa una liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal;

Que, con fecha 28 de enero de 2019 se realizó la convocatoria del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2019-BNP-1, para la contratación del "Servicio de Limpieza de Ambientes de la Biblioteca Nacional del Perú", con un valor referencial de S/ 3´235,176.48 (Tres millones doscientos treinta y cinco mil ciento setenta y seis y 48/00 soles), conforme obra en el Anexo 1 de la Resolución de Administración N° 001-2019-BNP/GG-OA que aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Biblioteca Nacional del Perú para el ejercicio fiscal 2019;

Que, el 12 de marzo de 2019 se otorgó la buena pro del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2019-BNP-1, para la contratación del "Servicio de Limpieza de Ambientes de la Biblioteca Nacional del Perú" al CONSORCIO EB CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y SECURITY APOSTOL SANTIAGO S.A.C, quedando consentida el 22 de marzo de 2019;

Que, mediante Carta s/n de fecha 19 de marzo y recibida el 22 de marzo de 2019, el CONSORCIO EMPRESA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL EQUIPO A S.A.C. Y EQUIPO A SERVICIOS S.A.C., hizo de conocimiento a la Biblioteca Nacional del Perú de presuntas irregularidades en el otorgamiento de la buena pro;

Que, por medio de la Resolución Jefatural N° 048-2019-BNP de fecha 03 de abril de 2019, se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2019-BNP, para la contratación del "Servicio de Limpieza de Ambientes de la Biblioteca Nacional del Perú", por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse a la etapa de "calificación y evaluación de ofertas", además se dispuso el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, el 17 de abril de 2019 se otorgó la Buena Pro del referido procedimiento de selección al CONSORCIO EMPRESA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL EQUIPO A S.A.C. Y EQUIPO A SERVICIOS S.A.C.;

Que, con fecha 23 de abril de 2019 el Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 0740-2019-TCE-S2, mediante la cual resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por las empresas D & J Servicios Generales SAC (hoy Equipo A Servicios SAC) y Empresa de Intermediación Laboral Equipo A SAC, integrantes del Consorcio, contra la Resolución N° 403-2019-TCE-S2 del 21 de marzo de 2019, que dispuso imponerles sanción por un periodo de doce (12) meses de inhabilitación temporal, en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado;

Que, con Memorando N° 575-2019- BNP-GG-OA-ELCP de fecha 29 de abril de 2019, el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración señaló que en atención a la precitada Resolución N° 0740-2019-TCE-S2 y considerando que el Contrato Complementario N° 001-2010-BNP/GG-OA culmina el 20 de mayo de 2019, resulta necesario efectuar una Contratación Directa por el plazo de sesenta (60) días, por la causal de desabastecimiento, a fin de no ver interrumpido la ejecución del "Servicio de Limpieza en la Biblioteca Nacional del Perú";

Que, a través del Memorando N° 001071-2019-BNP-GG-OA de fecha 09 de mayo de 2019, la Oficina de Administración remitió a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el Informe N° 000625-2019-BNP-GG-OA-ELCP de la misma fecha, por medio de cual solicitó la certificación presupuestal para el "Servicio de Limpieza de Ambientes de la Biblioteca Nacional del Perú", hasta por un monto de S/ 316,225.88 (Trescientos dieciséis mil doscientos veinticinco y 88/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 000541-2019-BNP-GG-OPP de fecha 09 de mayo de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Nota N° 0000000800 por el monto de S/ 316,225.88 (Trescientos dieciséis mil doscientos veinticinco y 88/100 soles);

Que, a través del Informe N° 000146-2019-BNP-GG-OA de fecha 10 de mayo de 2019, la Oficina de Administración hizo de conocimiento de la Gerencia General, el Informe Técnico N° 000002-2019-BNP-GG-OA-ELCP de la misma fecha, de su Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, el cual recomendó la aprobación de la contratación directa por la causal de desabastecimiento del "Servicio de Limpieza de Ambientes de la Biblioteca Nacional del Perú", en mérito a la inhabilitación de las empresas Empresa de Intermediación Laboral Equipo A S.A.C. y Equipo A Servicios S.A.C, siendo ello, un hecho extraordinario e imprevisible que afectaría a la entidad en el normal desarrollo y cumplimiento de sus actividades;

Que, por medio del Memorando N° 001106-2019-BNP-GG-OA de fecha 13 de mayo de 2019, la Oficina de Administración remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 000642-2019-BNP-GG-OA-ELCP de la misma fecha, de su Equipo de Trabajo de

Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, el cual señaló que el inicio de la prestación del "Servicio de Limpieza en la Biblioteca Nacional del Perú" con el CONSORCIO EB CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y SECURITY APOSTOL SANTIAGO S.A.C. estaría previsto para el 10 de junio de 2019. Asimismo; y, a fin de prever cualquier situación no prevista recomendó que se realice una Contratación Directa por el plazo de sesenta (60) días, por la causal de desabastecimiento, con el objeto de no ver interrumpido la ejecución del "Servicio de Limpieza en la Biblioteca Nacional del Perú";

Que, del citado Informe Técnico N° 000002-2019-BNP-GG-OA-ELCP emitido por el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, se desprende, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"Con fecha 16 de abril de 2019, se habilita a través del SEACE, la etapa de "calificación y evaluación de ofertas", el cual es asumido por el Comité de Selección respectivo.*
> *Con fecha 17 de abril de 2019, el Comité de Selección otorga la Buena Pro, al Consorcio Empresa de Intermediación Laboral Equipo A S.A.C. y Equipo A Servicios S.A.C.*
> *Con fecha 26 de abril de 2019, se toma conocimiento sobre la Resolución N° 0740-2019-TCE-S2 de fecha 23 de abril de 2019, mediante el cual el Tribunal de Contrataciones del Estado, resuelve Declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por las empresas D & J Servicios Generales SAC (Hoy Equipo A Servicios SAC) y Empresa de Intermediación Laboral Equipo A SAC, integrantes del Consorcio, contra la Resolución N° 403-2019-TCE-S2 del 21 de marzo de 2019, que dispuso imponerles <u>sanción por un periodo de doce (12) meses de inhabilitación temporal</u>, en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y <u>de contratar con el Estado</u>.*
> *Con fecha 26 de abril de 2019, se registró, a través del SEACE, la perdida de la buena pro al Consorcio Empresa de Intermediación Laboral Equipo A S.A.C. y Equipo A Servicios S.A.C, la misma que queda habilitada, en dicho sistema, a partir del 10 de mayo de 2019, a fin de otorgar la buena pro al segundo en el orden de prelación establecido en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro de fecha 17 de abril de 2019, CONSORCIO EB CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y SECURITY APOSTOL SANTIAGO S.A.C.";*

Que, con fecha 31 de enero de 2019, se suscribió el Contrato Complementario N° 001-2019-BNP/GG-OA al Contrato N° 001-2018-BNP "Servicio de Limpieza de Ambientes de la Biblioteca Nacional del Perú" por el plazo de ciento nueve (109) días, el cual culmina el 20 de mayo de 2019. Cabe precisar que una contratación complementaria sólo se puede realizar por única vez, conforme al artículo 174 del Reglamento;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo dispone que las entidades deben asegurar las condiciones laborales dignas, garantizando un estado de

vida saludables física y mentalmente, a sus trabajadores y, a las demás personas que brindan sus servicios;

Que, el Equipo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración señaló en el Informe N° 000642-2019-BNP-GG-OA-ELCP que: *"(…) la Biblioteca Nacional del Perú es una Institución Pública que alberga a diario usuarios que acuden a nuestras instalaciones para recibir los servicios que brinda nuestra Entidad y servidores públicos que laboran en ella, los cuales estarían expuestos a contraer cualquier enfermedad por la mala o deficiente higiene que se pueda realizar al no contar con una empresa especializada en brindar dicho servicio, (…)";*

Que, considerado lo señalado por el órgano encargado de las contrataciones, se habría configurado la causal de desabastecimiento por un hecho extraordinario e imprevisible que afecta a la entidad cumplir con sus actividades, por lo que corresponde la emisión del acto resolutivo que apruebe la contratación complementaria del "Servicio de Limpieza de Ambientes de la Biblioteca Nacional del Perú", hasta por el monto de S/ 316,225.88 (Trescientos dieciséis mil doscientos veinticinco y 88/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N° 000102-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 13 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, considera que conforme a lo señalado por el órgano encargado de las contrataciones, la entidad se encontraría ante un desabastecimiento del servicio de limpieza de sus ambientes, correspondiendo a la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, como titular de la entidad emitir el acto resolutivo que apruebe la contratación directa del referido servicio;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la contratación directa del "Servicio de limpieza para los ambientes de la Biblioteca Nacional del Perú", por la causal de desabastecimiento prevista en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, hasta por el monto de S/ 316,225.88 (Trescientos dieciséis mil doscientos veinticinco y 88/100 soles), y por el plazo de sesenta (60) días

calendario o hasta el inicio de la ejecución del contrato que se derive del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2019-BNP-1.

Artículo 2.- DISPONER que la contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realice a través de la Oficina de Administración de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 4.- DISPONER la remisión de los actuados a la Oficina de Administración y la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú